



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 240-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 14 de setiembre de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA;

**VISTO:**

Informe N° 213-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1132969, de fecha 10 de setiembre de 2021, con Informe N° 213-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1134674 de fecha 13 de setiembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 213-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 10 de setiembre de 2021, MAD: 1134541, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 -S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y luego del análisis jurídico indica que en su Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680,28607 Y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dicha autonomía radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con en el mismo Informe N° 213-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores; asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la cláusula quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, indicando la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C, con MAD: 1134359, presente la Carta N° 295-2021/ADM/CD de fecha 09 de setiembre, adjuntando la Lista de Precios de Combustibles con Impuestos con vigencia a partir del 09/09/2021 y la Factura Electrónica N° F423-0021097, adquirido a CORPORACION PRIMAX S.A., la cantidad de 500 galones ULTRA DIESEL B5 S50 por el importe de S/ 7,280.35, precisando que la fecha de variación de precio es del día 09 de setiembre de 2021, el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/ 15.405, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.133, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/ 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.405, asimismo indica que el precio unitario según contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SG, es de S/ 13.60 y el Precio Unitario Actualizado es igual a S/ 15.405, asimismo el proveedor ha comunicado la variación de precio dentro de las 24 horas de producido el hecho, por lo que la Sub Gerencia de Control Patrimonial procedió a realizar el cálculo determinando que la cantidad de galones según contrato de bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM es de 182,690 galones, y la cantidad de galones abastecidos hasta el día 09 de setiembre de 2021 es de 49,039.80 y la cantidad de galones a ser aplicado con Precio Unitario Actualizado es de 133,650.20 galones.

Que, se observa que el proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C comunicó la variación de precios por incremento, por tanto la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares toma de oficio el caso, corroborando con la lista de precios publicados por PETROPERU, el mismo que se evidencia variación, el cual es realizado el cálculo de oficio en vista que se recibido comunicación por parte del proveedor mediante Carta N° 295-2021/ADM/CD de fecha 09 de setiembre, adjuntando la Lista de Precios de Combustibles con Impuestos con vigencia a partir del 09/09/2021 y la Factura Electrónica N° F423-0021097, adquirido a CORPORACION PRIMAX S.A., por lo que en su punto 6.-CONCLUSIÓN indica Que en mérito a lo establecido en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF, artículo 34 numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones, concordante con el artículo 38 del mismo dispositivo legal, artículo 160 de la Ley de Contrataciones modificado mediante Decreto Supremo N° 162-202-EF. La Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares RECOMIENDA declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C, y como consecuencia del incremento se proceda a la celebración de la ADENDA DE CONTRATO, por la variación de precio el mismo que deberá considerarse el reajuste de S/ 1.805 respectivamente.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26°, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y los contenidos en la Ley N° 27444.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – 1.1. El Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y en su numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, en el mismo informe precisa que en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral "38.1. que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...) Es así, que al amparo de esta normativa, en la Cláusula Quinta: Reajuste de Pagos del Contrato N° 027-2021-MPH-BCA-CS-G, por incremento o decremento del importe en variación el cual deberá ser comunicado por escrito o la Entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación...(...).



Que, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, con en el mismo Informe N° 213-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores; asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la cláusula quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, indicando la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C, con MAD: 1134359, presente la Carta N° 295-2021/ADM/CD de fecha 09 de setiembre, adjuntando la Lista de Precios de Combustibles con Impuestos con vigencia a partir del 09/09/2021 y la Factura Electrónica N° F423-0021097, adquirido a CORPORACION PRIMAX S.A., la cantidad de 500 galones ULTRA DIESEL B5 S50 por el importe de S/ 7,280.35, precisando que la fecha de variación de precio es del día 09 de setiembre de 2021, el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 15.405, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.133, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.405, asimismo indica que el precio unitario según contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SG, es de S/ 13.60 y el Precio Unitario Actualizado es igual a S/ 15.405, asimismo el proveedor ha comunicado la variación de precio dentro de las 24 horas de producido el hecho, por lo que la Sub Gerencia de Control Patrimonial procedió a realizar el cálculo determinando que la cantidad de galones según contrato de bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM es de 182,690 galones, y la cantidad de galones abastecidos hasta el día 09 de setiembre de 2021 es de 49,039.80 y la cantidad de galones a ser aplicado con Precio Unitario Actualizado es de 133,650.20 galones.



Que, con Informe N° 651-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13 de setiembre de 2021, luego de realizar la evaluación de los antecedentes mediante los documentos que se adjuntan y el Análisis Legal que precisa las competencias de la Municipalidad, en función a lo que precisa la Norma Jurídica Aplicable, hace mención de la Opinión N° 106-2019/DTN –Dirección Normativa de OSCE, realiza la evaluación del sustento legal y técnico para la procedencia del pago de los reajustes presentados, de cuando a la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCAGAF-SGL, sobre reajuste de los pagos prescribe lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación alguna en el precio del bien, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante la ENTIDAD el importe de la variación que se haya efectuado, a fin de que éste proceda a reajustar el precio del bien, sumando o restando el importe del incremento al precio adjudicado.

Que, también precisa en el mismo informe que todo incremento o disminución de precio que el Productor aplica a su Lista de Precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del productor que corresponda, indicando que se entenderá como productor a la Empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción del contrato; adjuntando su Lista de Precios de Planta Vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de la empresa productora, y de la Evaluación legal del objeto de la consulta presentada por proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C mediante Carta N° 295-2021/ADM/CD de fecha 09 de setiembre de 2021 y el Informe



N° 213-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 10 de setiembre de 2021, presentado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares **CONCLUYE: Que conforme a los fundamentos legales e informes técnicos presentados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA Que en mérito al procedimiento administrativo establecido en la CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE BIENES N° 027-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, y habiéndose constatado que el contratista ha comunicado dentro del plazo legal, las variaciones del precio del combustible, esta Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que la Gerencia de Administración y Finanzas, emita el acto resolutivo en el cual establezca la incidencia de la variación del precio (incremento) en el monto de S/ 1.805; asimismo disponga a la Sub Gerencia de Logística la proyección de la Adenda al Contrato.**

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

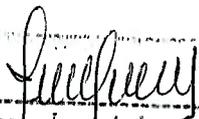
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL INCREMENTO de S/ 1.805 según cálculo realizado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares a favor de la Empresa CAIDISEL S&R S.A.C., estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 -S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA Y SE PROCEDA A LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA DE CONTRATO, POR LA VARIACION DE PRECIO.**

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y servicios Auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.**

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Econ. Jorge A. Luzquinos R.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Alcaldía  
C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares  
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.  
C.c. Archivo

